



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. PLA-11251 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PLA- 11251**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código **PLA-11251**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

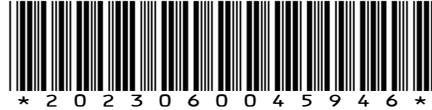
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

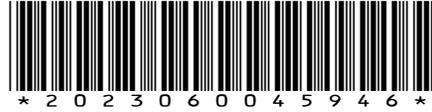
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
22/04/2021	Se celebra el Contrato de Concesión para la exploración y explotación de minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluyendo platino, paladio, rutenio, radio, osmio) y sus concentrados, No PLA-11251, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y ANGEL GOLD S.A.S., ubicado en el municipio de Remedios Antioquia, en un área de 39.09417 hectáreas, con una duración del contrato y etapas de 30 años posterior a la inscripción en el RMN, donde 3 años son de la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje, y 24 años para la etapa de explotación. Se constituirá póliza minero ambiental para la etapa de exploración un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad con base en lo establecido por el concesionario en su propuesta, para la etapa de construcción y montaje un 5% de la inversión anual por dicho concepto con base en lo establecido en el PTO para dicha etapa, para la etapa de explotación, equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
26/04/2021	Se realiza la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) del Contrato de Concesión No. PLA-11251
28/12/2021	Mediante Auto No 2021080031374 se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. PLA- 11251, estableciendo lo siguiente: <i>“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a La sociedad ANGEL GOLD SAS, con Nit 900317805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía 91.275.259 en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. PLA-11251, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



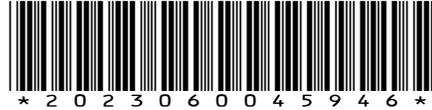
(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código PLA-11251, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:</p> <p><i>Por concepto de canon superficiario:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• La primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968), causado desde el 26 de abril de 2021, más intereses generados hasta la fecha de pago. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. <p><i>Por concepto de Póliza Ambiental:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de la Póliza Ambiental, por un valor asegurar de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.817.690), para la primera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2021. <p>(...)"</p> <p>Notificado mediante Estado No. 2226 del 30 de diciembre de 2021.</p>
25/05/2022	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030179301 se efectúa la evaluación técnica de obligaciones al interior del Contrato de Concesión No. PLA-11251, y se concluye y recomienda lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>3.1 Se recomienda DAR TRASLADO EL ÁREA JURÍDICA para que realice el trámite que considere correspondiente dado el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No 2021080031374 del 28/12/2022, bajo causal de caducidad, para que allegara el recibo de pago por concepto de la primera anualidad de exploración por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968).</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



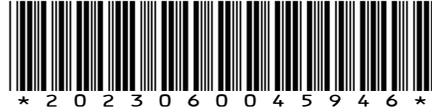
(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>3.2 Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563)), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.</p> <p>3.3 Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$ 7'343.151), para la segunda anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2022.</p> <p>3.4 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el formato básico minero anual correspondiente al 2021, Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</p> <p>3.5 El Contrato de Concesión No. PLA-11251 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PLA-11251 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"</p>
26/10/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080107461 se efectúan unos requerimientos previos a caducidad y bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030179301 del 25/05/2022, así:</p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. PLA-11251, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



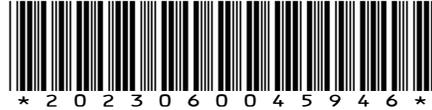
(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	<p>PLA11251, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.• La Póliza Minero Ambiental. <p>Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. PLA-11251, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código PLA-11251, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero Anual del año 2021. <p>ARTÍCULO TERCERO: REITERAR REQUERIMIENTO realizado mediante Auto No. 2021080031374 del 28 de diciembre de 2021, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El recibo de pago por concepto de la primera anualidad de exploración por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Fecha	Actuación
	Notificado por Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030578543 del 22 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro de la **Contrato de Concesión No. PLA-11251**:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Acto Administrativo
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 - Exploración	26/04/2021	25/04/2022	No reporta	No reporta	Requerido mediante Auto No. 2021080031374 del 28/12/2021 y Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022
Anualidad 2 - Exploración	26/04/2022	25/04/2023	No reporta	No reporta	Requerido mediante Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022

- ✓ Mediante Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022, notificado por Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022, se requirió bajo “**causal de caducidad**” al titular minero para que allegara en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, el pago del canon superficial de la **SEGUNDA ANUALIDAD** de la etapa de exploración, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563)**.

Así mismo, se reiteró el requerimiento efectuado mediante Auto No. 2021080031374 del 28 de diciembre de 2021, en el cual se requirió al titular minero el pago del canon superficial de la **PRIMERA ANUALIDAD** de la etapa de exploración, por valor de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968).

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado por la Autoridad Minera para atender los requerimientos fue de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, que dicho plazo **venció el día 20 de diciembre de 2022**, y que de conformidad con la revisión efectuada en el expediente y en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (ANNA Minería) del Título Minero PLA-11251, **NO** se evidenció respuesta por parte del titular minero, se da **TRASLADO** a la parte jurídica, con relación al **incumplimiento reiterado**, por parte del titular minero, para los fines pertinentes.

Se **RECUERDA** al titular minero que, el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago del canon superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- ✓ Mediante Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022, notificado por Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022, se requirió bajo “**causal de caducidad**” al titular minero para que allegara en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, la póliza minero ambiental.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado por la Autoridad Minera para atender los requerimientos fue de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, que dicho plazo **venció el día 20 de diciembre de 2022**, y que de conformidad con la revisión efectuada en el expediente y en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (ANNA Minería) del Título Minero PLA-11251, **NO** se evidenció respuesta por parte del titular minero, se da **TRASLADO** a la parte jurídica, con relación al **incumplimiento reiterado**, por parte del titular minero, para los fines pertinentes.

Se **RECUERDA** al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. PLA-11251** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



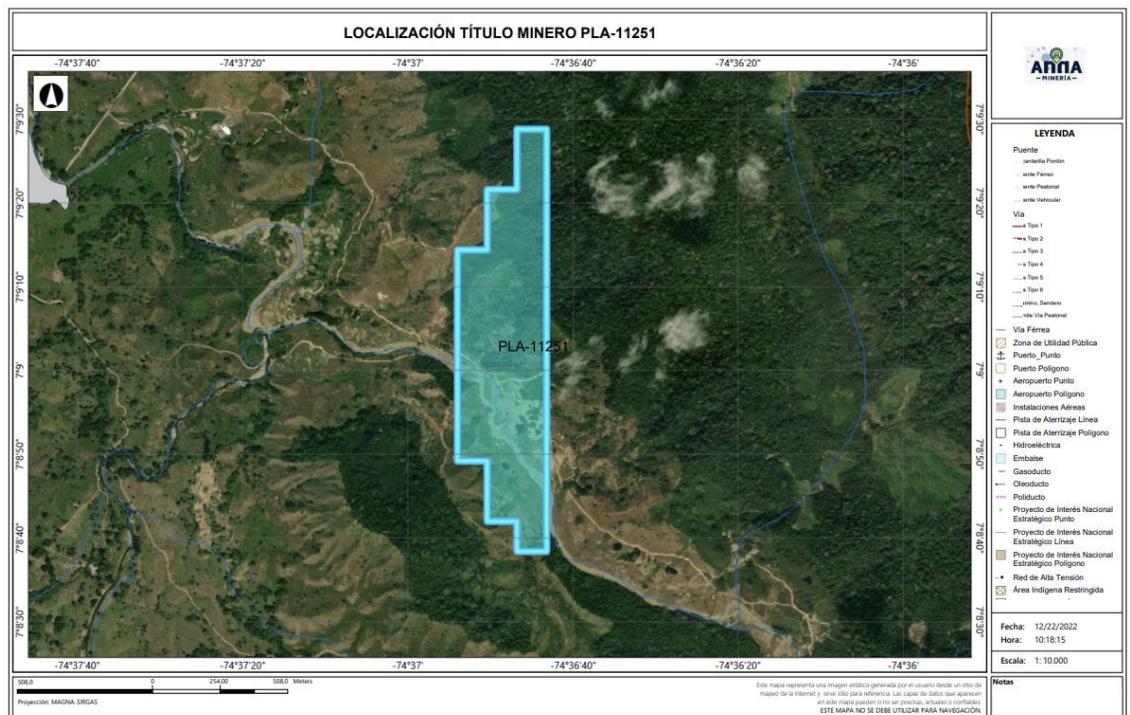
(27/02/2023)

Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que, en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, se señala: "(...) Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones.", y el Artículo 281 de la misma norma indica que: "(...) Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes (...)".

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. PLA-11251** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del instrumento ambiental para el desarrollo de las actividades, no obstante, de conformidad con la **CLAÚSULA QUINTA** de la Minuta del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de conformidad con lo dispuesto en las **Guías Minero-Ambientales** y los términos de referencia de la **Resolución 143 de 2017**, y en los casos que aplique, deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente, los permisos ambientales, tales como: aprovechamiento forestal, concesión de aguas, vertimientos y otros.

Una vez revisada la plataforma de información **SIGM – ANNA Minería**, a continuación, se presenta el contexto geográfico del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, así:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Figura 1. Contexto geográfico Contrato de Concesión No. PLA-11251. Fecha de consulta: 22/12/2022

A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. PLA-11251 NO** presenta superposición con áreas de restricción o de exclusión de minería.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta el resumen de los Formatos Básicos Mineros - FBM, allegados por el titular minero y evaluados por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que esta obligación fue **exigible a partir del año 2003**, y que el **Contrato de Concesión No. PLA-11251 fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 26 de abril de 2021**, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
No aplica	No aplica	2021	Requerido mediante Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022

✓ Mediante Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022, notificado por Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022, se requirió bajo **“apremio de multa”** al titular minero para que allegara en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, el Formato Básico Minero Anual 2021.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado por la Autoridad Minera para atender los requerimientos fue de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, que dicho plazo **venció el día 20 de diciembre de 2022**, y que de conformidad con la revisión efectuada en el expediente y en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (ANNA Minería) del Título Minero PLA-11251, **NO** se evidenció respuesta por parte del titular minero, se da **TRASLADO** a la parte jurídica, con relación al **incumplimiento reiterado**, por parte del titular minero, para los fines pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero del **Contrato de Concesión No. PLA-11251, NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

2.6 REGALÍAS.

De acuerdo la etapa del **Contrato de Concesión No. PLA-11251, no le es exigible la obligación de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.**

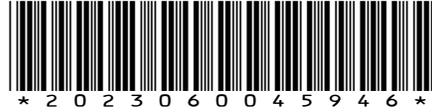
2.7 SEGURIDAD MINERA.

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. PLA-11251, NO se han efectuado inspecciones de campo.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, **NO** se identificaron trámites pendientes.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

- El día **10 de enero de 2023**, vence el plazo para presentar el **FBM Anual 2022**.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia, se concluye y recomienda:

- ✓ Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el **incumplimiento reiterado** por parte del titular minero del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, con relación a los requerimientos **“bajo causal de caducidad”**, efectuados mediante Auto No. 2021080031374 del 28/12/2021, notificado mediante Estado No. 2226 del 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el **Numeral 2.1**, del presente concepto técnico.
- ✓ Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el **incumplimiento reiterado** por parte del titular minero del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, con relación a los requerimientos **“bajo causal de caducidad”** y **“apremio de multa”**, efectuados mediante Auto No. 2022080107461 del 26/10/2022, notificado por Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022, en el cual la Autoridad Minera otorgó un plazo de treinta (30) días para cumplir con dichos requerimientos y este venció el día **20 de diciembre de 2022**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los **Numerales 2.1, 2.2 y 2.5**, del presente concepto técnico.
- ✓ A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. PLA-11251 NO** presenta superposición con áreas de restricción o de exclusión de minería.
- ✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, **NO** se han efectuado inspecciones de campo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

- ✓ Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- ✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, **NO se identificaron trámites pendientes.**
- Se **RECUERDA** al titular minero que el día **10 de enero de 2023**, vence el plazo para presentar el **FBM Anual 2022**.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. PLA-11251**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica (...)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2021080031374** del **28 de diciembre de 2021**, notificado mediante Estado No. 2226 fijado y desfijado el 30 de diciembre de 2021, fue requerido el titular minero, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **ANGEL GOLD SAS**, con Nit 900317805-9, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía **91.275.259** en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **PLA-11251**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código PLA-11251, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

Por concepto de canon superficiario:

- La primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968)**, causado desde el 26 de abril de 2021, más intereses generados hasta la fecha de pago. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Por concepto de Póliza Ambiental:

- *La presentación de la Póliza Ambiental, por un valor asegurar de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.817.690), para la primera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 26 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)"

Posteriormente, mediante Auto No. **2022080107461 del 26 de octubre de 2022**, notificado mediante Estado No. 2433 fijado y desfijado el 03 de noviembre de 2022, fue requerido el titular minero, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **ANGEL GOLD SAS**, con Nit 900317805-9, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía **91.275.259** en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **PLA-11251**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código PLA-11251, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563)), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- La Póliza Minero Ambiental. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. PLA-11251, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código PLA-11251, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR REQUERIMIENTO realizado mediante Auto No. 2021080031374 del 28 de diciembre de 2021, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El recibo de pago por concepto de la primera anualidad de exploración por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968)**

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero de los autos en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia. Teniendo en cuenta lo anterior, y a que verificado el expediente el titular minero ha guardado silencio, se procederá a caducar el título e imponer multa.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago del canon superficiario y el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Por concepto de canon superficario:

- La primera **anualidad** de la etapa de exploración, un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968)**, causado desde el 26 de abril de 2021, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- La **SEGUNDA ANUALIDAD** de la etapa de exploración, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563)**, causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(…)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficarios. Los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: 7.2. *Pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje a la **CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: *Póliza Minero Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...) En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: *Terminación. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: *Caducidad. – **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA: *- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del código de minas o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan.*

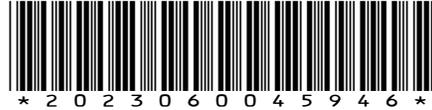
(...)”

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 11 de febrero de 2021, y aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en el año 2022, término que culminó el 20 de diciembre de 2022, para que allegara la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir, toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales. El titular guardó silencio y a la fecha adeuda dos (2) anualidades de la etapa de exploración.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la **Póliza Minero Ambiental** que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Revisado el expediente y ANNA Minería no se encuentra que el titular constituyera la garantía o que la hubiere allegado; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

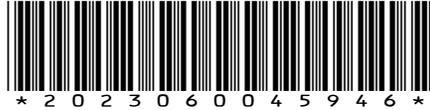
(...)”

Por lo expuesto, se procederá a declarar la caducidad. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 2022080107461 del 26 de octubre de 2022, notificado mediante Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, debido a que el titular no subsanó la presentación del formato ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

“(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”

CARACTERÍSTICAS DE OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	DEL LAS INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
<i>Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.</i>	X		

“(...)

Tabla 5°. *Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.*

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLLV
<i>EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</i>	Leve	13,5
	<i>Moderado</i>	<i>27</i>
	<i>Grave</i>	<i>54</i>

(...).”

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá adicional a la CADUCIDAD a IMPONER MULTA por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 2022080107461 del 26 de octubre de 2022, notificado mediante Estado No. 2433 del 03 de noviembre de 2022, por la suma equivalente a trece puntos cinco (13,5) SMLMV.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968), causado desde el 26 de abril de 2021, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030578543 del 22 de diciembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD, del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PLA-11251**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código **PLA-11251**, cuyo titular es la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

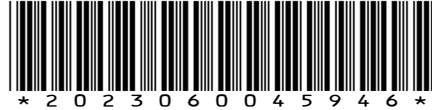
PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PLA- 11251**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código **PLA-11251**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000)**, equivalente a trece punto cinco (**13,5 SMLMV**), tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PLA- 11251**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código **PLA-11251**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$591.968), causado desde el 26 de abril de 2021, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$651.563), causado desde el 26 de abril de 2022, más intereses generados hasta la fecha de pago.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.259, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PLA- 11251**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO,**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 22 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2021, con el código **PLA-11251**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico **No. 2022030578543 del 22 de diciembre de 2022**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **PLA-11251**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No. **PLA- 11251**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

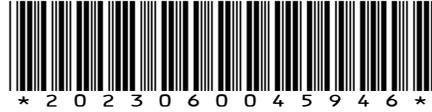
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 27/02/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

Proyectó: HJARAMILLOH

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Jaramillo Hernández - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	24/02/2023
Revisó	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	25/02/2023